



EB 2018/004

Resolución 026/2018, de 20 de febrero de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COHER DISTRIBUCIONES GASTEIZ S.L.U. frente a la adjudicación del lote 2 del contrato de “Suministro de productos de alimentación para las residencias municipales de personas mayores dependientes del Departamento de políticas sociales y salud pública”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de enero de 2018, la empresa COHER DISTRIBUCIONES GASTEIZ S.L.U. (en adelante, COHER) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial frente a la adjudicación del lote 2 del contrato de “Suministro de productos de alimentación para las residencias municipales de personas mayores dependientes del Departamento de políticas sociales y salud pública”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Con fecha 5 de enero se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); la documentación correspondiente se recibió en este OARC / KEAO el día 9 de enero.



TERCERO: Solicitadas alegaciones a los interesados con fecha 10 de enero, el 18 de enero se recibieron las de la empresa PAIR, S.L. (en adelante, PAIR), adjudicataria impugnada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constan en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de D.J.E.B.M, que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El artículo 40.2 c) del TRLCSP establece que son objeto del recurso especial los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública (artículo 3 del TRLCSP).

SEXTO: Los motivos del recurso son los siguientes:

a) El recurrente alega que los criterios de adjudicación automáticos correspondientes a rapidez de respuesta y emisiones de CO₂ a la atmósfera han sido incorrectamente aplicados a la oferta de PAIR, ya que dicha empresa tiene su centro de distribución en Burgos, lo que impide suministrar los productos del lote 2 en el plazo de una hora, que es el espacio de tiempo que posibilita obtener la máxima puntuación en el primero de los criterios citados. Asimismo, por la misma razón, tampoco es correcto el cálculo de las emisiones a que se refiere el segundo, ya que la fórmula de aplicación incluye la distancia entre el centro de producción y el destino.



b) Finalmente, se solicita la nulidad o anulabilidad de la adjudicación.

SÉPTIMO: PAIR alega que la central de la empresa radica en Burgos, y que para las incidencias que se puedan plantear en la zona de Vitoria dispone de una persona, copropietaria de la empresa, radicada en Miranda De Ebro.

OCTAVO: El poder adjudicador, por su parte, se opone al recurso alegando que la aplicación de los dos criterios debatidos es correcta porque se ha tomado como referencia, de acuerdo con la documentación aportada por PAIR en su oferta, una delegación radicada en Miranda de Ebro, localidad que dista 34 kilómetros de Vitoria – Gasteiz.

NOVENO: El análisis de la viabilidad de la pretensión debe partir del contenido de los pliegos, que rigen la licitación vinculando al poder adjudicador y a los licitadores por no haber sido impugnados en tiempo y forma; en concreto, el punto 4 B, apartados 2 y 3.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece lo siguiente:

2.- Rapidez de respuesta al suministro: 5 puntos

- Menos de 1 hora: 5 puntos

(...)

3.2.- Emisiones de CO2 a la atmósfera desde el lugar de producción y/o transformación al centro de consumo: máximo 12 puntos.

Las emisiones de CO2 en el transporte del producto se calculan multiplicando la emisión específica oficial de CO2 del vehículo que se vaya a utilizar por la distancia desde el centro de producción al destino.

La puntuación para este apartado se adjudicará de acuerdo con la siguiente tabla de tramos de CO2 emitidos en cada transporte.

Emisiones de CO2 por viaje



gr. CO2	Puntos
< 5000	12
5001-7500	10
7500-10000	8
10001-15000	6
15001-20000	4
20001-25000	2
>25000	0

La propuesta identificará el o los vehículos que se utilizarán en el transporte e incorporará copia de la tarjeta energética voluntaria facilitada por el IDAE. En el cálculo se utilizará la cifra de emisión del vehículo con mayor valor de emisiones (en caso de varios vehículos).

Para la distancia, se utilizará la distancia menor de las opciones proporcionadas por la herramienta Google maps. A efectos de este cálculo, se utilizará como origen la dirección postal completa del centro de producción que debe figurar en la propuesta, y como destino, el muelle de carga de la cocina central del CIAM San Prudencio (San Vicente de Paúl nº 2 de Vitoria-Gasteiz).

Como ya ha señalado en anteriores ocasiones este OARC / KEAO (ver, por ejemplo, la Resolución 65/2014), los criterios de adjudicación que el artículo 150.2 TRLCSP describe como referidos (...) a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos tienen como rasgo esencial la ausencia total de apreciación subjetiva en su aplicación a la valoración de las ofertas; dicho de otro modo, la puntuación se deriva de la aplicación de una fórmula matemática y el resultado de una fórmula matemática no se interpreta, solo se calcula. Aunque el término “fórmula” evoca el lenguaje simbólico formal de las matemáticas, el OARC / KEAO ha considerado que el modo de determinar la puntuación puede tener una descripción literaria, siempre que ello no implique una ambigüedad que obligue a elegir al órgano de contratación entre varios sentidos posibles, lo que introduciría un elemento subjetivo inaceptable en este tipo de criterios por desvirtuar su automatismo (ver la Resolución 69/2013). Partiendo de estas premisas, la aplicación de los dos criterios discutidos debe considerarse correcta, pues se ha seguido el sistema de cálculo establecido en



los pliegos y se han utilizado para ello los datos de la oferta que en ellos se señalaban; en concreto, se ha introducido en el cómputo la dirección postal completa del centro de producción que debe figurar en la propuesta (ver el archivo 8 del expediente), que efectivamente se corresponde con un lugar de Miranda de Ebro. Consecuentemente, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COHER DISTRIBUCIONES GASTEIZ S.L.U. frente a la adjudicación del lote 2 del contrato de “Suministro de productos de alimentación para las residencias municipales de personas mayores dependientes del Departamento de políticas sociales y salud pública”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ)



en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP

Vitoria-Gasteiz, 2018ko otsailaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de febrero de 2018